

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 07 siete de abril de 2026.**

| No.   | Expediente            | Actor/RecurrentePetitionario.                   | Demandado.                           | Fecha Acuerdo. | ACUERDO  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
|---|-----------------------|---|--------------------------------------|----------------|--|-------------------|--|----------------------|--|---|----------------|----------------------------------|----------------|-------------------------------------|--|---|--|--|-------------|--|--|--|--------------|--|--|--|---------------|--|--|--|---------------|--|--|--|---------------|--|--|--|---------------|--|--|--|---------------|---|--|-------------------------------------|--------------|---|----------------|--|--|--|---------------|--|--|--|--------------|--|--|--|--------------|--------------------------------------|--|--|--------------|---|----------------|---|-----------------------|
| 1   | JA-0167/2019-II       | "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V. | AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. | 06/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número <b>340</b> de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número <b>VII-730/2022-2</b> proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...informe al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el monto actualizado de la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el expediente <b>A-0167/2019-II</b>, (sic) materia de este juicio, para efectos del <b>adelanto de participaciones federales</b>, y así cumplir cabalmente con la ejecutoria de que se trata, lo que deberá hacer del conocimiento de este Juzgado, con las constancias que así lo acrediten..."</i></p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tenor y en <b>estricto cumplimiento</b> a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número <b>340</b>, se informa:</p> <p>1. Que con fecha seis de abril de dos mil veintiséis, se emitió acuerdo a través del cual se hace del conocimiento del C. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, que derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo <b>JA-0167/2019-II</b>, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número <b>VII-730/2022-2</b> promovido por la moral quejosa "Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V."</p> <p>Se informa que el monto actualizado de la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el expediente <b>JA-0167/2019-II</b>, a la fecha asciende a <b>\$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional)</b>, lo anterior, <b>para efectos del adelanto de participaciones federales</b>, y así cumplir cabalmente con la ejecutoria de amparo número <b>VII-730/2022-2</b>.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">J.A. 0167/2019-II</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">27/01/2020 SENTENCIA</td> </tr> <tr> <td>MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO</td> <td style="text-align: right;">\$1,220,242.51</td> </tr> <tr> <td>GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020</td> <td style="text-align: right;">\$1,412,542.99</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,645.16</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$225,500.77</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES</td> <td style="text-align: right;">\$ 246,000.84</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">DEL PERIODO DE ENERO AL 06 DE ABRIL DE 2026</td> </tr> <tr> <td>IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 95 DÍAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 62,822.55</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL 06 DE ABRIL DE 2026</td> <td style="text-align: right;">\$4,153,758.18</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 200,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$500,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$200,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA</td> <td style="text-align: right;">\$1,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL DEL ADEUDO AL SEIS DE ABRIL DE 2026</td> <td style="text-align: right;"><b>\$3,153,758.18</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Se inserta cálculo de actualizaciones de las cantidades a que fue condenada la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, para mejor proveer:</p> | J.A. 0167/2019-II |  | 27/01/2020 SENTENCIA |  | MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO | \$1,220,242.51 | GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020 | \$1,412,542.99 | ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS |  | DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020 |  | IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS | \$ 2,645.16 | DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020 |  | IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES | \$225,500.77 | DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 |  | IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES | \$ 246,000.84 | DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022 |  | IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES | \$ 246,000.84 | DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023 |  | IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES | \$ 246,000.84 | DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024 |  | IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES | \$ 246,000.84 | DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025 |  | IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES | \$ 246,000.84 | DEL PERIODO DE ENERO AL 06 DE ABRIL DE 2026 |  | IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 95 DÍAS | \$ 62,822.55 | TOTAL DEL ADEUDO AL 06 DE ABRIL DE 2026 | \$4,153,758.18 | 06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO |  |  | \$ 200,000.00 | 16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA |  |  | \$500,000.00 | 25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA |  |  | \$100,000.00 | 11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA |  |  | \$200,000.00 | TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA | \$1,000,000.00 | TOTAL DEL ADEUDO AL SEIS DE ABRIL DE 2026 | <b>\$3,153,758.18</b> |
| J.A. 0167/2019-II   |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| 27/01/2020 SENTENCIA  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| MONTO DEL CONTRATO DE OBRA MIM/DOP/047-16-2014-002 PENDIENTE DE PAGO CON IVA INCLUIDO | \$1,220,242.51        |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| GASTOS FINANCIEROS AL 27/01/2020  | \$1,412,542.99        |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| ACTUALIZACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS   |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 2020   |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE DIARIO DE GASTOS FINANCIEROS \$661.29 POR 4 DÍAS                              | \$ 2,645.16           |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2020  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 11 MESES                        | \$225,500.77          |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES                        | \$ 246,000.84         |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES                        | \$ 246,000.84         |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES                        | \$ 246,000.84         |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES                        | \$ 246,000.84         |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE MENSUAL DE GASTOS FINANCIEROS \$20,500.07 POR 12 MESES                        | \$ 246,000.84         |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| DEL PERIODO DE ENERO AL 06 DE ABRIL DE 2026   |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| IMPORTE DIARIO \$661.29 POR 95 DÍAS   | \$ 62,822.55          |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| TOTAL DEL ADEUDO AL 06 DE ABRIL DE 2026   | \$4,153,758.18        |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| 06/03/2024 CHEQUE \$200,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA Y COBRADO                  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
|   | \$ 200,000.00         |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| 16/10/2025 CHEQUE \$500,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA                            |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
|   | \$500,000.00          |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| 25/11/2025 CHEQUE \$100,000.00 ENTREGADO A LA PARTE ACTORA                            |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
|   | \$100,000.00          |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| 11/03/2026 TRANSFERENCIA ELECTRONICA  |                       |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
|   | \$200,000.00          |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| TOTAL PAGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA   | \$1,000,000.00        |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |
| TOTAL DEL ADEUDO AL SEIS DE ABRIL DE 2026   | <b>\$3,153,758.18</b> |   |                                      |                |  |                   |  |                      |  |   |                |                                  |                |                                     |  |   |  |  |             |  |  |  |              |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |  |  |  |               |   |  |                                     |              |   |                |  |  |  |               |  |  |  |              |  |  |  |              |                                      |  |  |              |   |                |   |                       |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

|   |                 |   |                                      |            |   |
|---|-----------------|---|--------------------------------------|------------|---|
|   |                 |   |                                      |            | <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>   |
| 2 | JA-0167/2019-II | "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V. | AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. | 06/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número 340 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p><i>"...informe al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el monto actualizado de la cantidad a pagar por el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en el expediente A-0167/2019-II, (sic) materia de este juicio, para efectos del adelanto de participaciones federales, y así cumplir cabalmente con la ejecutoria de que se trata, lo que deberá hacer del conocimiento de este Juzgado, con las constancias que así lo acrediten..."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y en <b>estricto cumplimiento</b> a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número 340, se informa el estado procesal que guardan los autos del Juicio Administrativo JA-0167/2019-II, así como la cantidad que a la fecha adeuda la autoridad demandada <b>Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán</b>, para que por su conducto se sirva proporcionar y autorizar como <b>ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES</b> la cantidad de <b>\$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional)</b>, para efectos de pago a la parte actora y cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo indirecto número VII-730/2022-2 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.</p> <p><b>I.- ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0167/2019-II.</b></p> <p><b>II.- EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO VII-730/2022-2, SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL MONTO ACTUALIZADO DE LAS CANTIDADES A QUE FUE CONDENADO A PAGAR EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, PARA EFECTOS DEL TRAMITE Y AUTORIZACIÓN DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA.</b></p> <p>Derivado de lo anterior se tiene que a la fecha <b>la autoridad demandada Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a exhibido y pagado de manera parcial a la parte actora</b> quien ha ocurrido a la recepción de los cheques de pagos parciales por un importe de <b>\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/10 Moneda Nacional)</b>.</p> <p>Por lo que a la fecha <b>la cantidad que resta pendiente de pago</b> por la autoridad demandada asciende a <b>\$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100 Moneda Nacional)</b>.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto VII-730/2022-2 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO NO SUJETA A DISPOSICIÓN PÚBLICA NI A REFERENCIAL PARA TRÁMITE DE CONSULTA.



|    |                    |                            |  |            |   |
|----|--------------------|----------------------------|--|------------|---|
| 4. | JA-0036/2019-<br>U | MELESIO MAGAÑA<br>GONZÁLEZ | AYUNTAMIENTO DE<br>BUENAVISTA<br>TOMATLÁN,<br>MICHOACÁN. | 06/04/2026 | <p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta con lo siguiente: <b>1)</b> Oficio <b>0087/2026-U-T</b> presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis y turnado el veintisiete siguiente a la Secretaría General de Acuerdos; <b>2)</b> Acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, y otro, presentado el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis y turnado el veintisiete siguiente a la Secretaría General de Acuerdos; <b>3)</b> Promoción registrada con número de folio <b>22706</b> de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, signada por el C. Ever Alonso Moreno Mondragón, quien se ostenta apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán. Conste. Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio <b>0087/2026-U-T</b> presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, a través del cual se tiene por remitiendo lo siguiente:</p> <p>1.- Promoción registrada con número de folio <b>22706</b> de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, signada por el C. Ever Alonso Moreno Mondragón, quien se ostenta apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán.</p> <p>2.- Acuerdo de veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, y otro.</p> <p>Derivado de ello, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Asimismo, y atendiendo al contenido de la promoción registrada con número de folio <b>22706</b> de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, signada por el C. Ever Alonso Moreno Mondragón, quien se ostenta apoderado jurídico de la autoridad demandada Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán, Michoacán.</p> <p>Con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se previene</b> al ocursoante, para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p><b>a) Acredite</b> la personalidad que ostenta, esto es apoderado jurídico de la autoridad demandada, AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA TOMATLÁN, MICHOACÁN, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el escrito identificado en la razón de cuenta, con el inciso <b>3)</b> hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>Cabe señalar que el poder que obra en autos de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se otorgó por el plazo de un año, el cual a la fecha ya trascurrió.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p> |
|----|--------------------|----------------------------|--|------------|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE CONTENIDO SE PUEDE ALCANZAR EN EL OFICIO DE REFERENCIA Y COPIARLO.

|  |  |   |                   |   |
|--|--|---|-------------------|---|
| <p>5. EXPEDIENTE:<br/>JA-0056/2021-U</p> | <p>RAÚL ARÉVALO GALVÁN</p>                             | <p>COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> | <p>06/04/2026</p> | <p>El seis de abril de dos mil veintiséis se da cuenta con el oficio <b>0088/2026-U/T</b> presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis ante la Secretaría General de Acuerdos. Conste. -</p> <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0056/2021-U</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se emitió la sentencia definitiva dentro del recurso de apelación <b>RAA-0245/2024-II</b> y <b>RAA-0247/2024-II</b> derivados del Juicio Administrativo <b>JA-0056/2021-U</b>, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco.</p> <p>Derivado de ello, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>   |
| <p>6. JA-0167/2019-II</p>                | <p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p> | <p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>                                     | <p>06/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por Norma Angélica Yanez Sierra, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, y otros, quienes ocurren a manifestar lo siguiente:</p> <p>"Visto el estado que guarda el presente juicio venimos a informar que, con fecha 02 de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se llevó a cabo una sesión ordinaria de cabildo que dede (sic) asentada bajo el acta número 66 en la cual los regidores titulares, DULCE MARIELA MENDOZA PANIAGUA, VERÓNICA CORREA LÓPEZ, JORGE ALBERTO MUÑIZ GARCÍA, JONATHAN RODRÍGUEZ LANDEROS, solicitaron licencia por tiempo indefinido de más de 90 noventa días, por lo que el cabildo debatió y voto a favor de conceder las licencias a los regidores nombrados en líneas anteriores, por lo que se generó el siguiente acuerdo:</p> <p>De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, por unanimidad de votos, este ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, 2024-2027, autoriza la solicitud presentada por los regidores, DULCE MARIELA MENDOZA PANIAGUA, VERÓNICA CORREA LÓPEZ, JORGE ALBERTO MUÑIZ GARCÍA, JONATHAN RODRÍGUEZ LANDEROS, en los términos que se indican; como resultado de esta autorización de separación del cargo de regidores, se establece que es de manera definitiva conforme al numeral 209 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, acuerdo que entra en vigor al momento de la firma del acta correspondiente.</p> <p>Luego entonces es menester mencionar que en ese mismo acto previa convocatoria la presidenta municipal en el uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el artículo (sic) 25 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, procedió a tomar la protesta de Ley a los regidores suplentes, estando presentes para tal efecto los siguientes; IRAIS LOPEZ ORIBIO, CECILIA GARCIA SUAREZ, BERNARDINO ROJAS ALVARADO, DAVID ESPINOZA ORTEGA, los cuales aceptaron y protestaron, el cargo de regidores suplentes en funciones.</p> <p>Ahora bien, una vez expuesto y fundado lo anterior solicitamos se reconozca la personalidad de los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, mismos que fueron enterados del presente juicio mediante la entrega-recepción que les realizaron los regidores salientes, por tal motivo ahora forman parte del presente controvertido, para seguir cumpliendo con la ejecutoria dentro del proyecto de cumplimiento que obra en autos y por ende eximiendo del cumplimiento de la misma a los regidores salientes; DULCE MARIELA MENDOZA PANIAGUA, VERÓNICA CORREA LÓPEZ, JORGE ALBERTO MUÑIZ GARCÍA, JONATHAN RODRIGUEZ LANDEROS, puesto que por lo ya manifestado dejaron de estar en funciones dentro del cuerpo de regidores.</p> <p>Se anexa a la presente copia certificada del acta de cabildo para su constancia legal."</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. LOS CONTENIDOS QUE SE ATRIBUYEN EN LA DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  | <p>Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se previene</b> a los ocursoantes, <b>IRAIS LOPEZ ORIBIO, CECILIA GARCIA SUAREZ, BERNARDINO ROJAS ALVARADO, DAVID ESPINOZA ORTEGA</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complementen su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p><b>a) Acrediten</b> la personalidad que ostentan, esto de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, con el documento idóneo (original o copia cotejada ante Notario Público), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto de la promoción referida en el oficio identificado en la razón de cuenta, hasta en tanto no se desahogue el presente auto.</p> <p>Cabe hacer mención que en el oficio signado por Norma Angélica Yanez Sierra, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, Serafín Maldonado Estrada, Síndico Municipal de Jungapeo, Michoacán, y otros, se aduce que se acredita la personalidad con que comparecen ante este Tribunal, esto es, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento, para el periodo del 2023-2024 dos mil veintitrés al dos mil veinticuatro, mismo que ya <b>no está vigente a la fecha del presente proveído</b>, aunado a que dichas constancias son expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán, y son certificadas por la Secretaria del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 69, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante lo anterior, dicha Secretaria carece de facultades para certificar documentos que <b>no</b> emanan de actos o resoluciones de competencia municipal, además la expedición de las Constancias de referencia es competencia del Consejo Electoral del Comité Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, ello conforme a lo previsto en el artículo 212 (inciso I) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Derivado de lo anterior, se previene a los ocursoantes, <b>IRAIS LOPEZ ORIBIO, CECILIA GARCIA SUAREZ, BERNARDINO ROJAS ALVARADO, DAVID ESPINOZA ORTEGA</b>, para efectos de que este Tribunal atienda el contenido del oficio de la razón de cuenta, mismo que se realiza bajo <b>apercibimiento</b> de que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se le tendrá <b>por no presentado sus manifestaciones a la autoridad señalada</b>, Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, <b>y se le hará efectivo el apercibimiento realizado</b>.</p> <p>Sirve de apoyo por analogía la tesis aislada de la octava época, con número de registro 216002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, julio de mil novecientos noventa y tres, materia civil, página: 263.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p> |
|--|--|--|--|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y SU USO COMO DOCUMENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

|   |                                  |  |                   |   |
|---|----------------------------------|--|-------------------|---|
| <p>7. EXPEDIENTE:<br/>JA-1425/2021-II</p> | <p>RAYMUNDO RODRÍGUEZ RIVERA</p> | <p>AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN.</p> | <p>06/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este H. Juzgado que, en relación con la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la autorización de un "Adelanto de participaciones de Recursos Federales, como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes, me permito informar lo siguiente:</p> <p>He dado seguimiento constante a dicha solicitud, realizando gestiones ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Como respuesta, se me ha informado que actualmente se encuentra en proceso de elaboración un dictamen global que resolverá de manera conjunta las diversas solicitudes presentadas por diversos municipios del Estado, relacionadas con el adelanto de participaciones federales. Lo anterior, en atención a la situación financiera que enfrentan los municipios, particularmente respecto al cumplimiento de laudos y sentencias.</p> <p>En ese sentido, nos encontramos en espera de que el referido dictamen sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán y, en su caso, aprobado mediante la votación correspondiente".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la demandada, mismas que al no anexar documentales que acrediten el seguimiento que aduce haber realizado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en relación con la Solicitud de adelanto de participaciones de recursos federales.</p> <p>En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, actos que únicamente pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado, al manifestar que se encuentra pendiente de un proceso de elaboración de dictamen global que aduce en su oficio de cuenta, sin que este acto resulte impulsar o sentar las bases para el cumplimiento de la ejecución, de ahí que se considere lo manifestado como <b>evasiva</b>.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número <b>58/2014</b> sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "<b>CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).</b>"</p> <p>Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS</b> esto es, <b>Liliana Campos de la Luz</b>, Presidenta Municipal, <b>José Refugio Horta Ponce</b>, Síndico Municipal, y <b>Director de Seguridad Pública de Erongaricuaru, Michoacán</b>, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p><b>Único. - Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> |
|---|----------------------------------|--|-------------------|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y/O SUPLENTE.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6°.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades para municipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en el ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6°, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</b></p> |
|--|--|--|---|

|    |                                       |                              |   |            |  |
|----|---------------------------------------|------------------------------|---|------------|--|
| 7. | <b>EXPEDIENTE:</b><br>JA-1430/2021-II | <b>IGNACIO GARCÍA FLORES</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN</b> | 06/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este H. Juzgado que, en relación con la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la autorización de un "Adelanto de participaciones de Recursos Federales, como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes, me permito informar lo siguiente:</p> <p>He dado seguimiento constante a dicha solicitud, realizando gestiones ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Como respuesta, se me ha informado que actualmente se encuentra en proceso de elaboración un dictamen global que resolverá de manera conjunta las diversas solicitudes presentadas por diversos municipios del Estado, relacionadas con el adelanto de participaciones federales. Lo anterior, en atención a la situación financiera que enfrentan los municipios, particularmente respecto al cumplimiento de laudos y sentencias.</p> <p>En ese sentido, nos encontramos en espera de que el referido dictamen sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán y, en su caso, aprobado mediante la votación correspondiente".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la demandada, mismas que al no anexar documentales que acrediten el seguimiento que aduce haber realizado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en relación con la Solicitud de adelanto de participaciones de recursos federales.</p> <p>En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, actos que únicamente pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado, al manifestar que se encuentra pendiente de un proceso de elaboración de dictamen global que aduce en su oficio de cuenta, sin que este acto resulte impulsar o sentar las bases para el cumplimiento de la ejecución, de ahí que se considere lo manifestado como evasiva.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número 58/2014 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."</p> <p>Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Lilita Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongaricuaru, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIEN A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> |
|----|---------------------------------------|------------------------------|---|------------|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y/O LOCAL

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia I.6º.C.J/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.</p> |
|--|--|--|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PUEDE CONSULTAR EN LOS ARCHIVOS DE LA SUPREMACÍA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

|    |                 |                       |   |            |   |
|----|-----------------|-----------------------|---|------------|---|
| 8. | JA-1431/2021-II | LAURA MORALES ROBLEDO | AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN. | 06/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el C. José Refugio Horta Ponce, Síndico Municipal de Erongaricuaru, Michoacán, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto ante este H. Juzgado que, en relación con la solicitud presentada ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para la autorización de un "Adelanto de participaciones de Recursos Federales, como mecanismo financiero para obtener liquidez inmediata y hacer frente a obligaciones de pago urgentes, me permito informar lo siguiente:</p> <p>He dado seguimiento constante a dicha solicitud, realizando gestiones ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. Como respuesta, se me ha informado que actualmente se encuentra en proceso de elaboración un dictamen global que resolverá de manera conjunta las diversas solicitudes presentadas por diversos municipios del Estado, relacionadas con el adelanto de participaciones federales. Lo anterior, en atención a la situación financiera que enfrentan los municipios, particularmente respecto al cumplimiento de laudos y sentencias.</p> <p>En ese sentido, nos encontramos en espera de que el referido dictamen sea sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán y, en su caso, aprobado mediante la votación correspondiente".</p> <p>Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las manifestaciones vertidas por la demandada, mismas que al no anexar documentales que acrediten el seguimiento que aduce haber realizado ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en relación con la Solicitud de adelanto de participaciones de recursos federales.</p> <p>En ese tenor, las manifestaciones que realiza no son actos suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia tal como tiene obligación, actos que únicamente pretenden evidenciar un presunto incumplimiento justificado, al manifestar que se encuentra pendiente de un proceso de elaboración de dictamen global que aduce en su oficio de cuenta, sin que este acto resulte impulsar o sentar las bases para el cumplimiento de la ejecución, de ahí que se considere lo manifestado como evasiva.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> |
|----|-----------------|-----------------------|---|------------|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS PUESTOS EN EL PRESENTE Y/O SUS DERIVADOS.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>Lo anterior se encuentra contenido en la Jurisprudencia número 58/2014 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual por analogía jurídica se cita al guardar estrecha relación la ejecución de la sentencia en la Ley de Amparo con la ejecución de sentencia contemplada en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que puede ser localizada en la página 11, del Libro 12, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, en su Décima Época, con número de registro digital 2007914, de rubro: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUPUESTOS EN LOS CUALES SE ACTUALIZA UN RETRASO CON MOTIVO DE LAS EVASIVAS O PROCEDIMIENTOS ILEGALES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O VINCULADA AL CUMPLIMIENTO, QUE JUSTIFICA IMPONER A ÉSTAS UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."</p> <p>Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a las AUTORIDADES DEMANDADAS esto es, Lilitiana Campos de la Luz, Presidenta Municipal, José Refugio Ponce, Síndico Municipal, y Director de Seguridad Pública de Erongarícuaro, Michoacán, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Acrediten ante este Tribunal, haber pagado a favor de la parte actora las cantidades determinadas en la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se les aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se les han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Dicho apercibimiento, se les impone a las autoridades demandadas a fin de que realicen el cumplimiento a lo aquí ordenado, ya que de no hacerlo, tendrían como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en lo previsto en la Jurisprudencia 16º.CJ/18, de los Tribunales Colegiados de Circuito, registro número 193425, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, agosto de 1999, página 687.</p> <p>En esa sintonía el artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, prevé en lo que interesa, que son servidores públicos los integrantes de ayuntamientos y entidades paramunicipales quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, por lo que, si bien resulta autoridad demandada el AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, lo cierto es que de conformidad con el artículo 155, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> |
|--|--|--|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES SIN SUS CONSECUENCIAS Y SIN EFECTOS JURÍDICOS.

|     |  |  |            |  |
|-----|--|--|------------|--|
|     |  |  |            | <p>De ahí, que los servidores públicos integrantes del AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN deberán dar cumplimiento a lo requerido, puesto que de no hacerlo, llevarlo a cabo de forma defectuosa o en exceso se está ante una responsabilidad de carácter personal, en virtud del incumplimiento a un mandato judicial y la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que cuando el servidor público continúe con esa conducta contumaz, se puede proceder mediante la imposición de otros medios de apremio, tales como la destitución del encargo o dar vista al ministerio público.</p> <p>Lo anterior, tiene relación con el criterio sustentado por la tesis P.CLXXIV/2000, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, registro número 190903, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Noviembre de 2000.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS CÚMPLASE.</p> |
| 9.  | <p><b>RECUSACIÓN 008/2026</b></p> <p><b>RER-0003/2026-V</b><br/>derivado del <b>PRA-0014/2025-III.</b></p> |  | 06/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número <b>0008/2026</b> presentado en el expediente del Recurso de Reclamación <b>RER-0003/2026-V</b>, derivado del procedimiento administrativo de responsabilidad <b>PRA-0014/2025-III</b>, ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por <b>PRESENTANDO EL INFORME</b> de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glóse a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase.</p>   |
| 10. | <p><b>RECUSACIÓN 009/2026</b></p> <p><b>RER-0004/2026-V</b><br/>derivado del <b>PRA-0011/2025-III.</b></p> |  | 06/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por la Magistrada Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, y en atención a su contenido, se advierte que se rinde el informe requerido dentro del cuaderno de Recusación de número <b>0009/2026</b> presentado en el expediente del Recurso de Reclamación <b>RER-0004/2026-V</b>, derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa <b>PRA-0011/2025-III</b> ténganse a la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, por <b>PRESENTANDO EL INFORME</b> de referencia, por lo que, con fundamento en el artículo 31 fracción XVI del Reglamento Interior de este Tribunal glóse a los autos y dese cuenta al Pleno de este Tribunal, para los efectos legales que conforme a derecho corresponda, en el marco de lo previsto en el artículo 212 del Código de la materia.</p> <p>Cúmplase.</p>  |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL PRESENTE DOCUMENTO SE HA DISPUESTO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 09 nueve de abril de 2026.**

| No. | Expediente                                       | Actor/RecurrentePetitionario.                                 | Demandado.   | Fecha Acuerdo. | ACUERDO  |
|-----|--|---|--|----------------|--|
| 1   | QUEJA<br>0003/2026-I<br><br>(JA-0128/2024-III).  | CONSULTORES<br>PROFESIONALES<br>JUSKANI JIMBO MEXICO,<br>A.C. | AYUNTAMIENTO DE<br>MORELIA,<br>MICHOCÁN;<br>SECRETARÍA DE OBRAS<br>PUBLICAS DEL<br>AYUNTAMIENTO DE<br>MORELIA,<br>MICHOCÁN;<br>TESORERÍA<br>MUNICIPAL DEL<br>AYUNTAMIENTO DE<br>MORELIA<br>MICHOCÁN. | 09/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos de cuenta, signados por MARLEN HERNÁNDEZ REYES, EN CUANTO APODERADA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA; JUAN FERNANDO SOSA TAPIA, SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y MARISOL CALDERON LARA ENCARGADA DE LA COORDINACION JURIDICA DE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCAN, carácter que acreditan y se les reconoce en virtud de que así les fue reconocido en auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuadernos de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0003/2026-II, así como las copias certificadas del juicio administrativo de JA-0128/2024-II, a la segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p>   |
| 2.  | QUEJA<br>0004/2026-III<br><br>(JA-0129/2024-II). | FRANCISCO JAVIER HINOJOSA<br>AGUIRRE.                         | AYUNTAMIENTO DE<br>MORELIA<br>MICHOCÁN,<br>PRESIDENTE<br>MUNICIPAL DEL<br>AYUNTAMIENTO DE<br>MORELIA, SINDICO<br>DEL AYUNTAMIENTO<br>DE MORELIA<br>MICHOCÁN Y OTROS.                                 | 09/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, ocho de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos signados por Juan Fernando Sosa Tapia, Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Morelia, así como de Edgar Vicente Vargas Chagollán, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y Marisol Calderón Lara, encargada de la Coordinación Jurídica de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia autoridades demandadas, carácter que acreditan y se le reconoce en virtud a que así lo acreditaron en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del nueve de marzo de dos mil veintiséis, dejándose sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de QUEJA 0004/2026-III, así como las copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0129/2024-II, a la Segunda Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lítese.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA DEFENSA Y/O CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 10 diez de abril de 2026.**

| No. | Expediente     | Actor/RecurrentePet<br>icionario. | Demandado.   | Fecha<br>Acuerdo. | ACUERDO  |
|-----|----------------|-----------------------------------|--|-------------------|--|
| 1   | JA-0056/2021-U | RAÚL ARÉVALO<br>GALVÁN            | COORDINADOR DEL<br>SISTEMA<br>PENITENCIARIO DEL<br>ESTADO DE<br>MICHOCÁN DE<br>OCAMPO. | 10/04/2026        | <p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, de este Tribunal, mediante el cual remite diversas constancias que forman parte del expediente del juicio administrativo JA-0056/2021-U, y que se describen a continuación:</p> <p>1.- Oficio 4084/2026, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, a través del cual requirió a la Jueza Administrativa de este Tribunal, con sede en Uruapan, Michoacán.</p> <p>2.- Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, emitido por el Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, a través del cual se atendió el oficio 4084/2026, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.</p> <p>3.- Oficio 0091/2026-U/T de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Jueza Titular del Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, a través del cual hace del conocimiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, el acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.</p> <p>4.- Oficio 89/2026-U/T, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, dirigido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con la misma fecha, en el que se tuvo por recibido el oficio ingresado bajo el folio 22693, presentado por el apoderado jurídico del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>5.- Promoción ingresada bajo el folio 22693, presentado por el apoderado jurídico del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>6.- Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán.</p> <p>7.- Oficio 90/2026-U/T, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, dirigido al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, a través del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con la misma fecha, por el Juzgado con sede en Uruapan, Michoacán, y la notificación personal a la parte actora.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS. DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA

|                                       |  |   |                   |   |
|---------------------------------------|--|---|-------------------|---|
| <p>2. EXPEDIENTE: JA-0167/2019-II</p> | <p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p> | <p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p> | <p>10/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vistos los escritos de la razón de cuenta presentados por Enrique Guzman Reséndiz, administrador único de la moral actora, carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a quien se le tiene por manifestando a través del primer escrito lo siguiente:</p> <p>"Que por el presente vengo a desahogar la vista que se mandó dar a esta parte, mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2026, respecto al CUMPLIMIENTO PARCIAL del Ayuntamiento demandado a la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, sobre el particular, manifiesto NO ESTAR DE ACUERDO que los pagos se efectúen de esa manera, resulta un engaño efectuar pagos en pequeñas parcialidades), además, es de explorado derecho que, cualquier pago que la demandada efectúe, NECESARIAMENTE TIENE QUE ABONARSE A LOS GASTOS FINANCIEROS, mismos que a diario se actualizan.</p> <p>Nótese, que en el presente juicio el Ayuntamiento demandado exhibió cheques sin fondos, o bien no fueron pagados distintas circunstancias, por ende, solicito se dicten las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se requiera NUEVAMENTE al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, a fin de que acredite haber hecho el PAGO TOTAL a mi representada de las prestaciones a que fue condenada, realizando para ello, las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</li> <li>2. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los requerimientos y sanciones impuestas al Ayuntamiento demandado, sin que se haya logrado el cumplimiento a la sentencia, pido que en lo subsecuente se aperciba a los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, que para el caso de no efectuar el pago a que fue condenado, se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a los servidores públicos que haya sido electos por votación popular, así como en los demás casos, así como esa autoridad decretar la destitución de los demás integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán".</li> </ol> <p>Asimismo, atendiendo al segundo escrito de la razón de cuenta, se tiene a la parte actora, del juicio administrativo que nos ocupa, por solicitando lo siguiente:</p> <p>"Que en virtud de las constantes evasivas para dar CUMPLIMIENTO TOTAL por parte del Ayuntamiento demandado a la sentencia emitida en el asunto que nos ocupa, y en virtud de los requerimientos y sanciones impuestas, sin que se haya logrado su cumplimiento, pido dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, por lo que hace a los servidores públicos que hayan sido electos por votación popular, así como en los demás casos, así como esa autoridad decretar la destitución de los demás integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán".</p> <p>Derivado de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE REQUIERE a la AUTORIDAD DEMANDADA esto es, AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, integrado por Presidenta Municipal, Norma Angelica Yáñez Sierra, Síndico Municipal, Serafín Maldonado Estrada, Regidores, Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Marco Abraham Hernández Perdomo, Verónica Correa López, Jorge Alberto Muñiz García, Saul Reyes Orozco, Marina Camacho Salinas, Jonnathan Rodríguez Landeros, para el efecto de que realicen lo siguiente:</p> <p>Único.- Exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad que aún se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>Apoya a la anterior determinación, la Jurisprudencia de registro 2007911, visible en la página 5, en Materia Común, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo I, Noviembre de 2014.</p> <p>Aunado a lo anterior, se requiere a la autoridad demandada y su superior jerárquico para los efectos siguientes:</p> |
|---------------------------------------|--|---|-------------------|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE SUSCRIBEN AL PRESENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN AL PUNTO DE LAS 15:05 HRS. DEL 10 DE ABRIL DE 2026.

|    |                                      |                             |  |   |   |
|----|--------------------------------------|-----------------------------|--|---|---|
|    |                                      |                             |  | <p>1.- El Cabildo del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, deberá instruir al Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, gestione la solicitud al Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de las cantidades necesarias para cumplir con la sentencia; y realizar los ajustes necesarios para el pago de la cantidad adeudada a la moral quejosa, de ser factible con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio, lo anterior, en términos de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución 4/2024 derivado del juicio de amparo 730/2022, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Aunado a ello, instruir al Presidente Municipal que deberá de ser el intermediario entre el Municipio y la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para subsanar las trabas que se pudieran generar.</p> <p>2.- El Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, se le requiere para efectos de que realice la solicitud y gestione ante el Congreso del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con cuenta al municipio, las cantidades necesarias para que se realice el pago adeudado a los quejosos con cargo a las participaciones que en ingresos federales le corresponda al municipio de Jungapeo, Michoacán, sin afectar rubros previamente presupuestados, cumpliendo los trámites necesarios para dicha gestión de pago.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará las medidas de apremio que contempla el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p> |   |
| 3. | QUEJA 0035/2025-V (JA-0491/2024-II). | JUAN CARLOS VALDEZ MERCADO. | COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. | 09/04/2026  | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y las certificaciones secretariales que anteceden, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Visto el escrito de cuenta marcado con la letra A), suscrito por ATZIMBA HERNÁNDEZ RÁNGEL, en cuanto autorizada de la parte actora, se le tiene por hechas sus manifestaciones, ordenándose agregar a la presente queja el escrito de cuenta para los efectos conducentes.</p> <p>Por otra parte, tomando en consideración que con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, se remitió mediante oficio; copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, únicamente se ordena remitirle a la Titular del Juzgado Segundo, copias certificadas de las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0491/2024-II.</p> <p>Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del Recurso de Queja 0035/2025-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES NI SU COINCIDENCIA CON LA DISPOSICIÓN AL PRESCRITO REFERENCIAL 003507A

|   |  |  |                   |   |
|---|--|--|-------------------|---|
| <p>4. JA-0167/2019-II</p>                       | <p>"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V.</p> | <p>AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN.</p>  | <p>10/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Enrique Guzmán Reséndiz, administrador único de la moral actora, Constructora y Edificadora Gursa, S.A. de C.V. carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual comparece a solicitar lo siguiente:</p> <p>"Se sirva requerir nuevamente a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán (SFC) con el apercibimiento más eficaz que en derecho corresponda, a fin de que ACREDITE HABER HECHO EFECTIVAS LA TOTALIDAD DE LAS MULTAS que, a la fecha fueron impuestas a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, remitiendo para ello las constancias que así lo acrediten".</p> <p>Por lo cual, y en debida observancia a que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del Decreto número 340, a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 7 y 19, fracción LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el ocho de octubre de dos mil veintiuno, última reforma publicada en el mismo medio oficial el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, artículo 15, fracciones IX, XX, XXX y XXXV, TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, y, 13, fracción II, 21, fracciones 1, III, IV, XXI, XXII y XLI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia y derivado del incumplimiento reiterado de las autoridades demandadas se requiere al Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, que informe ante este Tribunal el avance y las acciones ejecutadas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, incoado para hacer efectivas las multas impuestas a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.</p> <p>Lo anterior dentro del término de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de incumplimiento al requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 202, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y A LA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p> |
| <p>5. QUEJA 0009/2026-I (JA-0126/2024-III).</p> | <p>ANABELLA GARCÍA FARFÁN.</p>                         | <p>COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> | <p>09/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual hace del conocimiento la imposibilidad de rendir el informe de mérito en términos y formas solicitados, toda vez que dicho expediente del juicio en comento se fue remitido el día 12 de marzo de la presente anualidad al Centro de Mecanismos Alternos de la Solución de Controversias de este Tribunal, remitido en oficio número 1773/2026-III, por tanto informa que se encuentran suspendidos los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción VIII, del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En consecuencia, se solicita al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de este Tribunal, se sirva a informar el estado procesal en el que se encuentra este asunto, a efecto de que en caso de que no exista acuerdo entre las partes, la Secretaría General de Acuerdos, pueda continuar el trámite de la presente queja.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, ASÍ COMO AL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -----</p>   |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

|  |                                 |  |                   |  |
|--|---------------------------------|--|-------------------|--|
| <p>6. QUEJA 0012/2026-V (JA-1007/2022-I).</p>    | <p>JORGE LUIS CORONA SALAS</p>  | <p>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> | <p>09/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por JORGE LUIS CORONA SALAS, en cuanto parte actora dentro del juicio de origen, mediante el cual pretende promover recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-1007/2022-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0012/2026-V.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-1007/2022-I, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgado que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p> |
| <p>7. QUEJA 0027/2025-II. (JA-0450/2024-II).</p> | <p>RAMÓN BALTIERRA SÁNCHEZ.</p> | <p>CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>       | <p>09/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que fue recibido el oficio 6225 y anexo, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Ramón Baltierra Sánchez, contra actos que atribuyó al Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidos dentro de la Queja 0027/2025-II, derivada del juicio administrativo JA-0450/2024-II, en los que inserta la sentencia definitiva de fecha tres de marzo del año en curso, dictada dentro del juicio de amparo señalado al rubro, en la que resolvió CONCEDER el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso; y, en cuyos puntos resolutivos dispuso lo siguiente:</p> <p>“Sobre el cumplimiento del fallo protector, es para los siguientes efectos:<br/> A. Dejar insubsistente la resolución de diez de septiembre de dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de queja 0027/2025-II;</p> <p>B. Emitir otra, donde reitere todo lo determinado en aquella, pero analice de forma exhaustiva el punto petitorio II del escrito de queja y responda con plenitud de jurisdicción a la pretensión del recurrente de ordenar a la Contralora Municipal emitir una disculpa pública como medida de reparación.”</p> <p>En consecuencia, la Suscrita Magistrada Lizett Puebla Solorzano, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo, en el entendido que la resolución que ahora se comunica, ha causado ejecutoria.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>  |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y VALOR MÚLTIPLES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y A LOS OFICIOS LEGALES RESPECTIVOS PARA CONFIRMAR LA VERDADERA CIRCUNSTANCIA DEL ASUNTO AL QUE SE REFIERA, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PROCESAL.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 13 trece de abril de 2026.**

| No. | Expediente     | Actor/Recurrente/Peticionario. | Demandado.   | Fecha Acuerdo. | ACUERDO  |
|-----|----------------|--------------------------------|--|----------------|--|
| 1   | JA-0056/2021-U | RAÚL ARÉVALO GALVÁN            | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. | 13/04/2026     | <p>El diez de abril de dos mil veintiséis se da cuenta con el oficio TAAM/P/0315/2026 signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, presentado el ocho de abril de dos mil veintiséis ante la Secretaría General de Acuerdos. Conste.-</p> <p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio TAAM/P/0315/2026 signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, mediante el cual remite el oficio presentado el veintisiete de marzo de la presente anualidad, ante la oficialía de partes de la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional, por la C. Eneth Reyes Benitez, apoderada Jurídica del Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se le tiene por informando lo siguiente:</p> <p>"Esta autoridad demandada no le fue posible cumplir con oportunidad lo determinado dentro de la sentencia dictada en auto del juicio administrativo del que emana este expediente de Queja, en razón de que no conto con el presupuesto para el pago de sentencias como la que nos ocupa y otras más, ya que por causas ajenas a esta coordinación este presupuesto se agotó para el año 2025 dos mil veinticinco y a pesar de haber gestionado ante las instituciones respectivas ampliación para cumplir debidamente, no fue posible.</p> <p>Asimismo, se realizaron gestiones para aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, y, como es de dominio público, el presupuesto para dicho ejercicio fue aprobado en los términos contenidos el en Decreto que contiene el presupuesto de egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2026", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 19 de diciembre de 2025, en su 12ª Sección, cuyo calendario presupuestal a nivel partida y fondo mensual; lo que fue informado mediante oficio número SFA/067/2026, de fecha 2 de enero de 2026 dos mil veintiséis, signado por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán; una vez que se apertura el mismo esta autoridad estuvo en posibilidad de contar con recurso para generar los documentos de ejecución presupuestaria y de pago (DEPP), en cumplimiento a la sentencia que es requerido de cumplimiento a mi representada.</p> <p>Generado el documento de ejecución presupuestaria y pago (DEEP), con base en la planilla de liquidación que contiene rubros, periodos y cantidades para el cumplimiento de sentencia, validada y autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Michoacán de Ocampo, esta misma emitió el cheque número 0006447, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2026 de dos mil veintiséis, del BBVA, emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, bueno por cantidad de (sic) NETA de \$796,366.01 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.) a favor de la parte actora RAÚL ARÉVALO GALVÁN, que cubre el total de lo sentenciado, MISMO QUE SE EXHIBO (sic) ANTE EL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE URUAPAN, EL PASADO 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.</p> <p>Razón por la cual, en este momento se está en espera de que dicho Juzgado emita acuerdo, para que el actor se presente a cobrar el documento de pago, y en su oportunidad dicte lo correspondiente."</p> <p>Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE DEBE DEPOSITAR EN EL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

|    |                                    |   |  |            |   |
|----|------------------------------------|---|--|------------|---|
| 2. | EXPEDIENTE:<br>JA-0167/2019-<br>II | "CONSTRUCTORA Y<br>EDIFICADORA GURSA"<br>S.A. DE C.V. | AYUNTAMIENTO DE<br>JUNGAPEO,<br>MICHOACÁN. | 13/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, con número TAAM/P/0313/2026 signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, a través del cual remite el oficio SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0506/2026, suscrito por la Licenciada Ana Karina Garza Valverde, Subdirectora de Administración de Cartera de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo el acuerdo de tres de marzo de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p>"En virtud de que ese H. Tribunal, solicitó iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución de la sanción impuesta a las autoridades demandadas integrantes del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán; por ello esta autoridad hace de su conocimiento que el Departamento de Control de Créditos registró la multa de referencia y se abrió expediente administrativo controlado bajo el número interno MENF-1472 y a su vez, se informa que se turnará al Departamento de Cobro Coactivo y Ejecución, área idónea para girar las ordenes correspondiente a la Unidad Administrativa Regional Administración de Rentas de Morelia, Unidad competente por territorio de esta Ciudad de Morelia, atendiendo a las facultades, atribuciones y funciones normativas que para el ejercicio de esa Administración de Rentas de Morelia, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; artículos 1,21 fracción VII, XVIII y XXIX y 3 del Acuerdo por el que se establecen las Facultades y Circunscripción Territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración, para efectos de que esa administración inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución a los sancionados de marras y en este sentido el cobro y ejecución de la multa impuesta, por lo que una vez se obtengan los resultados de las gestiones realizadas se informará a ese H. Tribunal a la brevedad posible."</p> <p>En consecuencia se tiene por informando a la Subdirectora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, el estado que guardan las multas impuestas a la autoridad demandada y que se encuentra realizando las gestiones necesarias para la materialización del cobro de las multas que le fueron remitidas para los efectos de la debida aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.</p> <p>Finalmente, atendiendo al estado procesal que guardan los autos y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p> |
| 3. | JA-0511/2025-<br>III.              | RUFINO SALVADOR<br>PÉREZ AYALA.                       | JUZGADO TERCERO DE<br>ESTE TRIBUNAL.       | 13/04/2026 | <p>Morelia, Michoacán, a diez de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Rufino Salvador Pérez Ayala, autorizado en términos amplios en el juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que a su dicho, no se ha realizado el proyecto de sentencia.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número 0002/2026.</p> <p>Por ende se requiere al Juez Administrativo del Juzgado Tercero de este Tribunal, para que en el plazo de cinco días hábiles, rinda el informe correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Lístese y cúmplase. -</p>   |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS AMPLIOS. SE DESPACHA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 14 catorce de abril de 2026.**

| No. | Expediente   | Actor/RecurrentePeticionario. | Demandado.  | Fecha Acuerdo.    | ACUERDO   |
|-----|--|-------------------------------|---|-------------------|---|
| 1   | <b>QUEJA<br/>0011/2026-IV</b><br><br><b>(JA-0557/2025-I)</b> | <b>JUANA SALDAÑA SAVEDRA.</b> | <b>SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y OTROS..</b> | <b>13/04/2026</b> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0557/2025-I</b>, interpuesto por <b>JUANA SALDAÑA SAVEDRA</b>, parte actora, en contra de <b>DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL "DR MIGUEL SILVA" MORELIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MICHOACÁN, Y SECRETARIA GENERAL DE SALUD DE MICHOACÁN</b>, constando de ciento veinticuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/0881/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0011/2026-IV</b>, promovido por Carlos Paulo Gallardo Balderas, en cuanto autorizado en términos amplios de <b>JUANA SALDAÑA SAVEDRA</b>, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Carlos Paulo Gallardo Balderas</b>, en cuanto autorizado en términos amplios de <b>JUANA SALDAÑA SAVEDRA</b>, parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0557/2025-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>recurso de Queja, por el incumplimiento de la suspensión dentro del JA-0557/2025-I, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0011/2026-IV</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0557/2025-I</b>, que son: <b>DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL "DR MIGUEL SILVA" MORELIA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MICHOACÁN, Y SECRETARIA GENERAL DE SALUD DE MICHOACÁN</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -----</b></p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES ESPECIALMENTE EN MATERIA DE DEFENSA Y CONSULTA

|   |   |  |  |                   |   |
|---|---|--|--|-------------------|---|
| 2 | <p>QUEJA 0008/2026-IV (JA-0052/2024-III).</p> | <p>EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES.</p> | <p>COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN.</p> | <p>13/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-0052/2024-III</b>, interpuesto por <b>EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES</b>, parte actora, en contra de <b>COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b>, constando de cuatrocientas cuarenta y uno fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/0883/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0008/2026-IV</b>, promovido por <b>ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL</b>, en cuanto representante legal de <b>EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES</b>, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL</b>, en cuanto representante legal de <b>EDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES</b>, parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0052/2024-III</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-0052/2024-III, dictada por el Juzgado Tercero de este Tribunal</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0008/2026-IV</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0052/2024-III</b>, que es: <b>COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN</b>, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rindiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ---</b></p> |
|---|---|--|--|-------------------|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONFINAN SU USO A LOS EFECTOS DE REFERENCIA Y CONSULTA.

|   |  |  |                   |  |
|---|--|--|-------------------|--|
| <p>3</p> <p>QUEJA 0010/2026-III</p> <p>(JA-0241/2023-III)</p> <p>QUEJOSO:</p> <p>AUTORIDAD DEMANDADA:</p> | <p>PROYECTOS E INSTALACIONES VASAY, S.A. DE C.V.</p> | <p>SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ZONA "D" DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.</p> | <p>13/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite disco compacto (CD-R) que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo el juicio administrativo JA-0241/2023-III, interpuesto por <b>PROYECTOS E INSTALACIONES VASAY, S.A. DE C.V.</b>, parte actora, (anteriormente llamada "LIVING CONCEPTS, S.A. DE C.V."), en contra de <b>SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ZONA "D" DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>, constando de dos mil seiscientos setenta y cuatro fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/8880/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0010/2026-III</b>, promovido por Luis Fernando Prado Martínez, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral denominada PROYECTOS E INSTALACIONES VASAY, S.A. DE C.V., parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>Luis Fernando Prado Martínez</b>, en cuanto apoderado jurídico de la persona moral denominada <b>PROYECTOS E INSTALACIONES VASAY, S.A. DE C.V.</b>, parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-0241/2023-III</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>Recurso de Queja por repetición indebida de la resolución anulada, por existir exceso y defecto en el cumplimiento, así como por haber emitido una resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo, asimismo, por la omisión de las autoridades demandadas en dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia definitiva, dentro del JA-0241/2023-III</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0010/2026-III</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-0241/2023-III</b>, que son: <b>SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN ZONA "D" DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, <b>en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ----</b></p> |
|---|--|--|-------------------|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

|   |  |                                       |  |                   |   |
|---|--|---------------------------------------|--|-------------------|---|
| 4 | <p>QUEJA<br/>0005/2026-IV</p> <p>(JA-0272/2025-III).</p> | <p>SILVIA ELISA SERVÍN MALDONADO.</p> | <p>AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN.</p> | <p>13/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito signado por José Alberto Martínez Chávez, en cuanto apoderado jurídico del tercero interesado IMPULSORA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES S.A. DE C.V, carácter que acredita y se le reconoce en virtud a que así lo acredita en autos dentro del juicio de origen, derivado de lo anterior, se les tiene en tiempo por hechas sus manifestaciones, requeridas mediante acuerdo del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Ahora bien, derivado de la certificación secretarial donde concluyo el plazo a efecto de que las autoridades demandadas: <b>AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN</b>, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del tres de marzo de dos mil veintiséis, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y se tiene por <b>NO PRESENTADO EL INFORME</b> requerido dentro de la QUEJA 0005/2026-IV.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de QUEJA 0005/2026-IV, así como las copias certificadas que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo JA-0272/2025-III, a la Cuarta Sala de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cúmplase y lítese.</b></p> |
|---|--|---------------------------------------|--|-------------------|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA

Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 diecisiete de abril de 2026.

| No. | Expediente   | Actor/RecurrentePet<br>icionario. | Demandado.   | Fecha<br>Acuerdo. | ACUERDO  |
|-----|--|-----------------------------------|--|-------------------|--|
| 1   | QUEJA 0031/2024-III.<br><br>(JA-0382/2023-II).<br>A.I. 1233//2025-ID | FERNANDO<br>CARMONA PÉREZ.        | PROVISIONAL DEL<br>AYUNTAMIENTO DE<br>SALVADOR<br>ESCALANTE Y<br>SECRETARIA DE<br>SEGURIDAD PÚBLICA<br>DEL MUNICIPIO DE<br>SALVADOR<br>ESCALANTE | 16/04/2026        | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa en con relación al juicio de amparo indirecto 1233/2025-ID, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, promovido por Fernando Carmona Pérez, en contra del acto que atribuye a la Presidenta y Juzgado Segundo Administrativo, ambos de este Tribunal, emitidos dentro de la queja 0031/2024-III, derivada del juicio administrativo JA-0382/2023-II; el trece de abril del año en curso, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:</p> <p>"Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 6616, de fecha treinta de marzo del año en curso, que remite el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, en el que transcribe el proveído de la misma fecha, dictado dentro de los autos del juicio de amparo señalado al rubro, por medio del cual, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que, en atención a que cesó el acto reclamado con posterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, no existe materia para el análisis del cumplimiento del fallo protector pronunciado en el juicio, pues no se emitió acto alguno en cumplimiento al mismo.</p> <p>En atención a lo antes señalado y, al haberse colmado el extremo previsto en el artículo 196 de la Ley de Amparo, esto es, la restitución a la parte agraviada en el goce del derecho humano vulnerado con anterioridad a la emisión de la sentencia definitiva, se declara sin materia el cumplimiento del fallo protector.</p> <p>Por anterior, hágase del conocimiento al Pleno por medio de la Coordinación de Medios de Impugnación y al Juzgado Segundo Administrativo, ambos de este Tribunal, con copia simple del oficio de cuenta, a fin de que provean lo que en derecho corresponda.</p> <p>Finalmente, glósense a sus antecedentes el oficio de cuenta junto con el presente proveído, para todos los efectos legales a que haya lugar."</p> <p>En consecuencia, la Suscrita <b>Magistrada Lizett Puebla Solorzano</b>, Presidenta y Titular de la Segunda Sala de este Tribunal en unión con el <b>Maestro Hannes Abdiel Ortega Anaya</b>, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quedan enterados de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos con el oficio de cuenta al cuaderno de amparo respectivo.</b></p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍTESE.</b></p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS JUICIOS SON DE CARÁCTER SUPLENATORIO Y DEPENDENCIAL PÚBLICO. PARA EFECTOS DE LA CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 20 veinte de abril de 2026.**

| No. | Expediente                            | Actor/RecurrentePet<br>icionario. | Demandado.  | Fecha<br>Acuerdo. | ACUERDO  |
|-----|---------------------------------------|-----------------------------------|---|-------------------|--|
| 1   | QUEJA 0014/2026-I<br>(JA-1003/2022-I) | ARTURO OLGUÍN<br>VELÁZQUEZ        | COMISIÓN DE HONOR<br>Y JUSTICIA DE LA<br>SECRETARIA DE<br>SEGURIDAD PÚBLICA<br>DEL ESTADO DE<br>MICHOCACÁN. | 17/04/2026        | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ARTURO OLGUÍN VELÁZQUEZ, en cuanto parte actora dentro del juicio de origen, mediante el cual pretende promover <b>Recurso de Queja, en contra del incumplimiento a la sentencia emitida dentro del JA-1003/2022-I</b>, dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0014/2026-I</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia emitida dentro del juicio administrativo número JA-1003/2022-I, así como todas y cada una de las constancias realizadas para su ejecución y las necesarias para la resolución de la presente queja; así como las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del juicio en mención, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el criterio respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la autoridad demandada, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, se establece la necesidad de contar con la referencia del Juez respecto del acto que se dice no está ejecutado adecuadamente, ya sea por omisión, defecto o cualquier otra causa de manera que el ponente del presente proyecto y en su caso, el Pleno cuando resuelva conozca la verdadera circunstancia del asunto al que se refiera, lo anterior con el propósito de cumplir con el principio de equilibrio procesal.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. PUEDE CONTENER ERRORES TIPOGRÁFICOS Y/O CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 21 veintiuno de abril de 2026.**

| No. | Expediente        | Actor/RecurrentePeticionario.                 | Demandado.                           | Fecha Acuerdo. | ACUERDO   |
|-----|-------------------|---|--------------------------------------|----------------|---|
| 1   | JA-0511/2025-III. | RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA.                  |                                      | 20/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán, a veinte de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de cuenta presentado por el Juez Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, y atendiendo a su contenido se tiene por <b>presentando</b> en tiempo el informe correspondiente para la sustanciación de la presente excitativa de justicia registrada con número <b>0002/2026</b>.</p> <p>En consecuencia se ordena glosar el informe aducido en supra líneas a los autos y remitir el cuaderno de la excitativa de justicia a la Cuarta Sala de este Tribunal, para que se formule el proyecto de resolución que en derecho corresponde y en su oportunidad sea presentado ante el Pleno de este Tribunal, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 31 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese por lista a las partes.-</b></p>  |
| 2   | JA-0167/2019-II   | "CONSTRUCTORA EDIFICADORA GURSA" S.A. DE C.V. | AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN. | 20/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán, a veinte de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Téngase por recibido el oficio de cuenta y su anexo, a través del cual la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, informa que mediante oficio número <b>411</b> de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, notificado a este Órgano Jurisdiccional el dieciséis de abril de dos mil veintiséis, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento a esta autoridad, el acuerdo dictado el quince de abril de dos mil veintiséis, dentro del juicio de amparo indirecto número <b>VII-730/2022-2</b> proveído en el que se determina lo siguiente:</p> <p>"...remita a este órgano Jurisdiccional la constancia de notificación de que se trata..."</p> <p>Este Pleno queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, ordena agregar el oficio de cuenta y anexo a los autos originales del presente juicio.</p> <p>En tal tesitura y en <b>estricto cumplimiento</b> a lo ordenado por la Autoridad Federal a través del oficio número <b>411</b>, se informa:</p> <p>1.- Que con fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, se dejó citatorio para efectos de la notificación del acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, dictado en autos del juicio administrativo <b>JA-0167/2019-II</b>, al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>2.- Derivado de lo anterior, con fecha diez de abril de dos mil veintiséis, se realizó por inductivo la notificación al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiséis, a través del cual se le hizo del conocimiento el estado procesal de los autos del juicio administrativo <b>JA-0167/2019-II</b>, y la cantidad pendiente de cubrirse a la parte actora misma que asciende a \$3,153,758.18 (Tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y ocho pesos 18/100), para efectos del adelanto de participaciones federales.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al requerimiento dictado dentro del juicio de amparo indirecto <b>VII-730/2022-2</b> de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚPLASE.</b></p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA EFECTUACIÓN DE LA CONSULTA.

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 22 veintidós de abril de 2026.**

| No. | Expediente                             | Actor/RecurrentePet<br>ionario. | Demandado.   | Fecha<br>Acuerdo. | ACUERDO  |
|-----|--|---------------------------------|--|-------------------|--|
| 1   | QUEJA 0012/2026-V<br>(JA-1007/2022-I). | JORGE LUIS<br>CORONA SALAS      | SECRETARÍA DE<br>SEGURIDAD PÚBLICA<br>DEL ESTADO DE<br>MICHOCÁN Y<br>COMISIÓN DE HONOR<br>Y JUSTICIA DE LA<br>SECRETARÍA DE<br>SEGURIDAD PÚBLICA<br>DEL ESTADO DE<br>MICHOCÁN. | 21/04/2026        | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiuno de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio de cuenta suscrito por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite expediente en copia certificada, que contiene las constancias que conforman el juicio administrativo <b>JA-1007/2022-I</b>, interpuesto por <b>JORGE LUIS CORONA SALAS</b>, parte actora en contra de <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN</b>, constando de doscientas diecisiete fojas, solicitadas mediante oficio número TAAM/SGA/1057/2026, procediendo a dar trámite al recurso de <b>QUEJA 0012/2026-V</b>, promovido por <b>JORGE LUIS CORONA SALAS</b>, parte actora, dentro del juicio antes mencionado.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de cuenta mencionado en el inciso B), presentado por <b>JORGE LUIS CORONA SALAS</b>, parte actora, dentro del juicio administrativo número <b>JA-1007/2022-I</b>, con dicho carácter se tiene que ocurre a promover <b>recurso de Queja por el incumplimiento de la sentencia emitida en el JA-1007/2022-I</b>, en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de <b>QUEJA 0012/2026-V</b>, asimismo con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admite a trámite.</b></p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentren establecidas las autoridades demandadas, señaladas en el expediente del Juicio Administrativo <b>JA-1007/2022-I</b>, que son <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN</b>, así como a la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia: <b>SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO</b>, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que <b>de no presentar el informe requerido, con fundamento en artículo 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se remitirán los autos a la Sala que resolverá el asunto que nos ocupa, teniendo por precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo <b>rendiendo el informe</b> requerido mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, en la forma y términos del mismo, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes, en consecuencia, se ordena glosar al cuaderno de queja en que se actúa.</p> <p>Por otra parte y en virtud a que el artículo 289, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere, no obstante lo anterior, en razón de que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias definitivas que emita y que la gravedad del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos genera como consecuencia se violen los principios de ejecutoriedad de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional correspondiente y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, la cual puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, <b>en su caso, se hagan uso de los recursos ordinarios que establece la Ley de la materia para lograr el cumplimiento de la citada sentencia.</b></p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera <b>no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución</b>, a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que <b>se ordena notificar vía oficio</b> a al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. ----</b></p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO. PARA MÁS INFORMACIÓN Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 23 veintitrés de abril de 2026.**

| No. | Expediente     | Actor/Recurrente/Peticionario.                            | Demandado.   | Fecha Acuerdo. | ACUERDO   |
|-----|----------------|---|--|----------------|---|
| 1   | JA-0056/2021-U | RAÚL ARÉVALO GALVÁN                                       | COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. | 22/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio <b>113/2026-U/T</b> signado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintiséis y remite la promoción registrada bajo el folio 23620, presentada ante la oficialía de partes del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán.</p> <p>Visto el contenido de la promoción en cita, se tiene a la Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por atendiendo el acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictado por el Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio CSPEMO/DA/371/2026 de fecha 07 de abril de 2026, la Delegada Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado, comunicó que el 09 de marzo del año en curso, consignó a ese órgano jurisdiccional el cheque número <b>0006447</b> de la Institución Bancaria BBVA, con data de expedición 17 de febrero de 2026 emitido a favor del C. <b>Raúl Árevalo Galván</b>, valioso por la cantidad de <b>\$796,366.01</b> (setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.). En virtud de lo anterior, ese H. Juzgado se podrá percatar que realizó el total cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, por lo que la sentencia de mérito se encuentra totalmente cumplida."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de la razón de cuenta y sus anexos.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>   |
| 2   | JA-0324/2014-I | "CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGANXOAN S.A. DE C.V.". | AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.                                 | 22/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio presentado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca, María Luisa Rodríguez Torres, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angélica Monserrat Hernández Montes, miembros integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a quienes se les tienen por atendiendo el acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, y por informando lo siguiente:</p> <p><i>"Con el carácter antes mencionado y estando dentro del término que para tal efecto nos fue concedido, se realizan las siguientes manifestaciones: Bajo protesta de decir verdad, los suscritos señalamos que aún no contamos con la respuesta por parte de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico, sobre la ampliación solicitada.</i></p> <p><i>Bajo esa óptica, se advierte nuevamente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán es una autoridad que atendiendo a sus atribuciones se le debe vincular directamente al cumplimiento de la ejecutoria del fallo. En esta óptica se debe recordar que para el debido cumplimiento de las sentencias en donde se condene al pago de indemnizaciones y cualesquiera otras prestaciones que implique pago de dinero se debe seguir un procedimiento de pago previamente establecido que involucra a diversas unidades administrativas, es decir, cada Unidad Administrativa tiene sus propias funciones.</i></p> <p><i>A mayor abundamiento, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite; esto es, únicamente puede realizar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.</i></p> <p><i>Por otro lado, se sostiene que debe tomarse en cuenta en principio de anualidad, ya que, en relación con ello, el artículo 123, fracción III, de la Constitución Local, los ayuntamientos tienen como facultad aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la ley.</i></p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO SE HA ALCANZADO POR DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA EFECTOS DE CONSULTA.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>Ya que de acuerdo con el artículo 13, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, se rige por el principio de anualidad - que tiene vigencia durante un año fiscal, al precisar que los presupuestos deberán contener objetivos anuales.</p> <p>De esta forma, el principio de anualidad en materia presupuestaria responde al interés y orden público y, por tanto, existe reglamentación que acota la modificación de los presupuestos dentro de cada año fiscal, conforme con los procedimientos que garanticen la transparencia y certeza en el empleo de recursos públicos.</p> <p>Esto es, los ingresos asignados no pueden ser modificados, sino de año en año, pues su finalidad consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto público, lo cual se hace al aprobar el presupuesto de egresos, así como vigilar que dichos recursos se apliquen precisamente a los fines autorizados en el mismo.</p> <p>Entonces, se rige como un instrumento en donde se contiene el gasto gubernamental y en él se delimita el ámbito temporal de eficacia de este, es decir, el período en el que este despliega sus efectos jurídicos, mismo que se encuentra tutelado constitucionalmente."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, por informando que aún no cuenta con una respuesta a la solicitud de ampliación de presupuesto, realizada ante la <b>Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</b></p> <p>Sin embargo, esta manifestación resulta ser una <b>evasiva</b> al cumplimiento de la sentencia, ya que si bien es cierto, aún no recae una respuesta a la solicitud de ampliación de presupuesto, también es cierto, que la autoridad demandada tiene a su alcance los mecanismos alternativos de solución de controversias, para efectos de solicitar una audiencia con la parte actora y llegar a un acuerdo entre las partes para efectos del cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Para sostener que se trata de evasivas, es necesario tener en cuenta lo dicho por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien sostiene que hay incumplimiento por medio de evasivas cuando las autoridades demandadas o vinculadas lleven a cabo actos intrascendentes respecto del cumplimiento del fallo, lo que, en todo momento, deberá analizarse en función tanto de los efectos plasmados en la sentencia, y especialmente, del requerimiento de su cumplimiento, pues en la medida en que éstos se encuentren claramente determinados, podrán imponerse las sanciones aplicables por el incumplimiento del fallo protector.</p> <p>Por lo tanto, con fundamento en el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>requiérase</b> de nueva cuenta a la autoridad demandada, <b>AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN</b>, integrado por Hermes Arnulfo Pacheco Bribiesca Presidente Municipal, María Luisa Rodríguez Torres, Síndica Municipal, Regidores, Adrián Cervantes Vargas, Alejandra Carrillo Acosta, Juan Martín Chávez Suárez, Rosa Isela Ávila García, Laura Buenrostro Morones, Carlos Márquez Arciga y Angelina Monserrat Hernández Montes, para que realice lo siguiente:</p> <p><b>Único: Acrediten ante este Tribunal, con las constancias idóneas haber realizado el pago total a la parte actora de las cantidades a que resultado condenada en sentencia.</b></p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con apego al artículo 283 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>A mayor abundamiento el Cabildo de dicho Ayuntamiento, son los titulares del AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, quienes para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilian por los servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del municipio, quien funge como titular, ejerciendo sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran el desempeño de sus funciones, por tanto, deben cumplir con las leyes que regulan el ejercicio de la función pública que representan, además de observar el cumplimiento del requerimiento formulado, los principios rectores del servicio público en ejercicio del cargo que desempeñan previstos en el artículo 6º, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo que, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, que se tomará en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia <b>so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición</b> jurídica no admisible para que se les exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma de cumplir ésta.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p> |
|--|--|--|---|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS CONCIDES EN UNO DE LOS ALTERNATIVOS DE LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

|  |  |  |                   |  |
|--|--|--|-------------------|--|
| <p>3</p> <p><b>RECUSACIÓN</b><br/>011/2026</p> <p>RAA-0029/2026-V.</p> | <p><b>MA. ESTELA GONZÁLEZ GÓMEZ</b></p>  |  | <p>22/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintidós de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por la <b>C. MA. ESTELA GONZÁLEZ GÓMEZ</b>, por propio derecho, dentro de los autos del Recurso de Apelación <b>RAA-0029/2026-V</b> derivado del Juicio Administrativo <b>JA-0021/2024-I</b>, mediante el cual comparece a <b>RECUSAR</b> a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA</b>, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número <b>0011/2026</b>.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA</b>, <b>haga el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</b></p> <p>Lístese y cúmplase.</p>   |
| <p>4</p> <p>RAP-0004/2025-III</p>                                      | <p><b>JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.</b></p> |  | <p>21/04/2026</p> | <p>Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el oficio <b>TS/0235/2026</b> presentado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala de este Tribunal, al cual anexa los autos del recurso de apelación <b>RAP-0004/2025-III</b> derivado del <b>PRA-0007/2025-V</b>, y hace del conocimiento el acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintiséis, mismo que en su parte medular aduce lo siguiente:</p> <p>"...Con el carácter antes mencionado y estando dentro del término que para tal efecto fue concedido, se realizan las siguientes manifestaciones: Bajo protesta de decir verdad, los suscritos señalamos que aún no contamos con la respuesta por parte de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico, sobre la ampliación solicitada.</p> <p>Bajo esta óptica, se advierte nuevamente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán es una autoridad que atendiendo a sus atribuciones debe vincular directamente al cumplimiento de la ejecutoria del fallo. En esta óptica se debe recordar que para el debido cumplimiento de las sentencias en donde se condene al pago de indemnizaciones y cualesquiera otras prestaciones que implique pago de dinero se debe seguir un procedimiento de pago previamente establecido que involucra a diversas unidades administrativas, es decir, cada Unidad Administrativa tiene sus propias funciones.</p> <p>A mayor abundamiento, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite; esto es, únicamente puede realizar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.</p> <p>Por otro lado, se sostiene que debe tomarse en cuenta en principio de anualidad, ya que, en relación con ello, el artículo 123, fracción III, de la Constitución Local, los ayuntamientos tienen como facultad aprobar su presupuesto de egresos con base en los ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la ley.</p> <p>Ya que de acuerdo con el artículo 13, párrafo tercero, fracción 1, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, se rige por el principio de anualidad - que tiene vigencia durante un año fiscal, al precisar que los presupuestos deberán contener objetivos anuales.</p> <p>De esta forma, el principio de anualidad en materia presupuestaria responde al interés y orden público y, por tanto, existe reglamentación que acota la modificación de los presupuestos dentro de cada año fiscal, conforme con los procedimientos que garanticen la transparencia y certeza en el empleo de recursos públicos.</p> <p>Esto es, los ingresos asignados no pueden ser modificados, sino de año en año, pues su finalidad consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio</p> <p>Entonces, se rige como un instrumento en donde se contiene el gasto gubernamental y en él se delimita el ámbito temporal de eficacia de este, es decir, el período en el que este despliega sus efectos jurídicos, mismo que se encuentra tutelado constitucionalmente.</p> <p>Substanciación EPRA/DRA/002/2025, en 57 cincuenta siete fojas.</p> <p>Del expediente del recurso de apelación de nuestra atención, se advierte que obra glosada la sentencia de 28 veintiocho de enero de 2026 dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la que revocó la sentencia definitiva recurrida de 08 ocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala de este Tribunal, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número PRA-0007/2025-V.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA RESPUESTA DEL PÓLICEA PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>Derivado de lo anterior, en debida observancia a lo establecido en los artículos 10, fracción IX y artículo 20 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales <b>únicamente señalan que; en el primero de ellos el Pleno resolverá los recursos de apelación y el segundo de los artículos citados, señala que son atribuciones de los Magistrados la formulación del proyecto de resolución del recurso de apelación.</b></p> <p>En consecuencia y a la literalidad del citado reglamento, no se encuentra expresa la actividad de declarar la firmeza de la resolución del recurso de apelación presentado, asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tampoco se establece literalmente de quien será la obligación y/o tarea de declarar la firmeza de una resolución de un recurso de apelación.</p> <p>Sin embargo, se tiene que derivado de que en los registros de ingreso de la oficialía de partes de este Tribunal, al registrar la admisión de un recurso de apelación se registra a la Sala a la cual será turnado para efectos de la formulación del proyecto, por lo tanto, queda en los registros de dicha Sala activo y pendiente de sustanciación dicho recurso de apelación, el cual una vez que es elaborado el proyecto de resolución y presentado al Pleno para su votación, se realiza el engrose y notificación por la Secretaría General de Acuerdos, la cual cabe resaltar que no tiene acceso al sistema de la Sala para registrar un acuerdo posterior de ejecutoriedad de la sentencia y por ende el archivo y turno a la autoridad sustanciadora.</p> <p>Aunado a ello, se tienen por recibidos en esta Secretaría General de Acuerdos los autos del recurso de apelación, para que en su momento procesal oportuno se declare lo correspondiente.</p> <p><b>Lístese y cúmplase. -</b></p> |
|--|--|--|--|--|

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 24 veinticuatro de abril de 2026.**

| No. | Expediente                                     | Actor/Recurrente/Peticionario. | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO   |
|-----|--|--------------------------------|------------|----------------|---|
| 1   | JA-0318/2025-I.                                | ATZIMBA<br>HERNÁNDEZ<br>RANGEL |            | 23/041/2026    | <p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Atzimba Hernández Rangel, autorizada en términos amplios por la parte actora en el juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que, a su dicho, no se ha realizado el proyecto de sentencia.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número <b>0003/2026</b>.</p> <p>Por ende se <b>requiere</b> al Juez Administrativo del Juzgado Primero de este Tribunal, para que en el plazo de <b>cinco días hábiles</b>, rinda el <b>informe</b> correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>  |
| 2   | RECUSACIÓN<br>012/2026<br><br>PRA-0022/2025-V. | LEONARDO REYES<br>BRISEÑO      |            | 23/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por el <b>C. LEONARDO REYES BRISEÑO</b>, quien se ostenta apoderado jurídico de <b>JUAN CARLOS CHIMAN SERRATO, Beneficiario del Programa de Desarrollo Rural y Agroalimentario, Subprograma Desarrollo Integral Rural en su componente Fomento a la Organización Rural, Extensión y Asistencia Técnica, vertiente Proyectos Estratégicos y Acciones Emergentes, en el ejercicio fiscal 2021</b>, dentro de los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad <b>PRA-0022/2025-V</b>, mediante el cual comparece a <b>RECUSAR</b> a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA</b>, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número <b>0012/2026</b>.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA</b>, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los <b>3 tres días</b> hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Listese y cúmplase.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS JUICIOS ESTÁN SUJETOS A LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA DEFENSA Y CONSULTA

**Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de  
Michoacán de Ocampo  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 24 veinticuatro de abril de 2026.**

| No. | Expediente                                     | Actor/RecurrentePeticonario.   | Demandado. | Fecha Acuerdo. | ACUERDO   |
|-----|--|--------------------------------|------------|----------------|---|
| 1   | JA-0318/2025-I.                                | ATZIMBA<br>HERNÁNDEZ<br>RANGEL |            | 23/041/2026    | <p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Atzimba Hernández Rangel, autorizada en términos amplios por la parte actora en el juicio administrativo citado al rubro, por medio del cual, acude a promover excitativa de justicia ya que, a su dicho, no se ha realizado el proyecto de sentencia.</p> <p>Por tanto intégrese la carpeta respectiva y regístrese con el número <b>0003/2026</b>.</p> <p>Por ende se <b>requiere</b> al Juez Administrativo del Juzgado Primero de este Tribunal, para que en el plazo de <b>cinco días hábiles</b>, rinda el <b>informe</b> correspondiente para efectos de la sustanciación de la presente excitativa.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>  |
| 2   | RECUSACIÓN<br>012/2026<br><br>PRA-0022/2025-V. | LEONARDO REYES<br>BRISEÑO      |            | 23/04/2026     | <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintitrés de abril de dos mil veintiséis.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por el <b>C. LEONARDO REYES BRISEÑO</b>, quien se ostenta apoderado jurídico de <b>JUAN CARLOS CHIMAN SERRATO, Beneficiario del Programa de Desarrollo Rural y Agroalimentario, Subprograma Desarrollo Integral Rural en su componente Fomento a la Organización Rural, Extensión y Asistencia Técnica, vertiente Proyectos Estratégicos y Acciones Emergentes, en el ejercicio fiscal 2021</b>, dentro de los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad <b>PRA-0022/2025-V</b>, mediante el cual comparece a <b>RECUSAR</b> a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA</b>, de este órgano jurisdiccional, intégrese carpeta y regístrese con el número <b>0012/2026</b>.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de recusación, en términos del artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia certificada del escrito, pídase a la <b>MAGISTRADA TITULAR DE LA QUINTA SALA, AZUCENA MARÍN CORREA</b>, rinda el informe correspondiente en relación a la recusación planteada dentro de los <b>3 tres días</b> hábiles siguientes a aquel en que se haga de su conocimiento el presente proveído, con el cual se dará cuenta y en su oportunidad será resuelta la recusación planteada de conformidad con lo establecido en el ordenamiento mencionado.</p> <p>Listese y cúmplase.</p> |

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTOS ASUNTOS SE ENVIARÁN A LA QUINTA SALA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EFECTOS DE CONSULTA.